

CONTENIDO

Votos particulares

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal, presentado por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo IV-1

Miércoles 30 de octubre

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Dip. Leonel Godoy Rangel

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

PRESENTE

Laura Cristina Márquez Alcalá Diputada Federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **90, 91, 97, 104,190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presento ante esta Honorable soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

A continuación, se detalla el proceso legislativo de la Minuta que fundamenta el citado Dictamen, resaltando algunos precedentes parlamentarios relevantes en la Cámara de Senadores —en este caso, la Cámara de Origen— que dieron inicio y continuidad a dicho proceso legislativo.

- El 22 de octubre de 2024, se presentó ante el Senado la iniciativa de reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de adiciones o reformas a la Constitución.
- Ese mismo día, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y dictaminación.
- El 23 de octubre de 2024, dichas comisiones realizaron una reunión extraordinaria para dictaminar el proyecto.
- El 24 de octubre de 2024, el dictamen fue aprobado por el Senado de la República.
- Ese mismo día, se turnó a la H. Cámara de Diputados la minuta con el proyecto de decreto sobre la reforma de los artículos 105 y 107 de la Constitución.
- El 25 de octubre de 2024, esta representación recibió el expediente y turnó la minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictamen.
- El 27 de octubre se realiza reunión extraordinaria de la comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados y se declaró en reunión

permanente, emitiendo un receso y citando para la discusión del Dictamen a reunión el día 28 de octubre de 2024 a las 18:00 horas.

CONSIDERACIONES

El dictamen que hoy se somete a discusión plantea una serie de reformas que, lejos de contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia y del Estado de derecho, representan un retroceso en aspectos fundamentales para la impartición de justicia constitucional, la salvaguarda de los derechos humanos, y el respeto a las garantías individuales. Además, estas reformas son contrarias a los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en tratados internacionales, compromisos que buscan fortalecer la protección de los derechos de las personas y consolidar la democracia a nivel global.

En términos específicos, las reformas propuestas para cada artículo son las siguientes:

Artículo 105: Se propone establecer la improcedencia de las controversias constitucionales o de las acciones de inconstitucionalidad que busquen cuestionar las adiciones o reformas a la Constitución. Esta disposición, al limitar el acceso a mecanismos de control de constitucionalidad, socava el principio de supremacía constitucional y deja sin protección a aquellos que pretendan hacer valer la primacía de los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna.

Artículo 107: Igualmente, se plantea la improcedencia del juicio de amparo en casos que involucren adiciones o reformas a la Constitución. Esta medida implicaría la eliminación de una herramienta de defensa esencial para la ciudadanía, debilitando la protección de los derechos fundamentales y generando una situación de vulnerabilidad para quienes buscan defenderse de actos legislativos que pudieran atentar contra su integridad y dignidad.

A la luz de estas modificaciones, la suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados considero inviable respaldar esta iniciativa, pues la misma contraviene el sistema de pesos y contrapesos que debe imperar en un Estado democrático. En consecuencia, manifiesto mi absoluto rechazo y presento el presente voto particular, destacando que el **"DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**, no solo es incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, sino que también va en contra de los principios consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Considero que esta reforma tendría efectos irreparables para las personas que busquen hacer valer sus derechos o defenderse de actos de autoridad que pudieran ser contrarios a la Constitución. De aprobarse, la reforma limitaría gravemente el acceso a la justicia

constitucional y pondría en riesgo la tutela efectiva de los derechos humanos, erosionando así la estructura constitucional que ha sido diseñada para proteger la dignidad humana y garantizar el acceso a mecanismos de defensa efectivos. Me opongo firmemente a esta reforma, no solo por los motivos expuestos, sino también por las consecuencias devastadoras que su implementación podría generar en el acceso a la justicia, en la defensa de los derechos y en el equilibrio democrático que debe regir en toda sociedad que aspire a ser justa y equitativa.

Afectación a los Derechos Humanos

El impacto más grave de la reforma planteada radica en la afectación directa a los derechos humanos, que se deriva de la eliminación de mecanismos de control y protección que permiten defender estos derechos ante posibles reformas constitucionales que los vulneren. Al excluir la posibilidad de impugnar las reformas constitucionales mediante juicio de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, se limita drásticamente el acceso a una protección efectiva de los derechos consagrados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.

- **Principio de Progresividad de los Derechos Humanos**

El principio de progresividad, consagrado en el artículo 1º de la Constitución y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que los derechos humanos deben ser protegidos, ampliados y garantizados en su máxima expresión. Ninguna norma puede reducir o limitar el goce de estos derechos. La iniciativa es claramente regresiva, ya que elimina mecanismos de control judicial y reduce las vías de defensa frente a actos del poder público que pudieran violar derechos fundamentales.

- **Impacto sobre el Control de Convencionalidad**

El control de convencionalidad, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), obliga a los jueces y tribunales nacionales a asegurar que las normas internas, incluidas las reformas constitucionales, estén alineadas con los tratados internacionales de derechos humanos. La propuesta de reforma que excluye la inaplicabilidad de normas mediante el control de convencionalidad vulnera este principio, ya que impide que jueces nacionales inapliquen reformas constitucionales que sean contrarias a los tratados internacionales, dejando a los ciudadanos sin una herramienta crucial para proteger sus derechos

- **Acceso a la Justicia y Recurso Efectivo**

El derecho de acceso a la justicia y el derecho a un recurso efectivo están consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos artículos establecen que toda persona tiene derecho a ser escuchada por un tribunal independiente e imparcial y a contar con un recurso efectivo contra actos que violen sus derechos fundamentales. La reforma propuesta contradice estos principios al bloquear cualquier posibilidad de que las reformas constitucionales sean impugnadas mediante juicio de amparo o controversias constitucionales. Este vacío legal coloca a los

ciudadanos en un estado de indefensión frente a reformas que, aunque sean formalmente válidas, puedan tener contenidos que vulneren sus derechos humanos.

- **Caso de Reformas Constitucionales que Restrinjan Derechos Humanos**

Es crucial recordar que no todas las reformas constitucionales necesariamente amplían derechos. Existen precedentes en los que las reformas pueden ser restrictivas o limitativas de derechos humanos. Un ejemplo reciente es el caso de la prisión preventiva oficiosa, cuya constitucionalidad fue discutida por la SCJN, pero no pudo ser impugnada debido a la naturaleza de la norma. Sin un mecanismo de control judicial, los derechos humanos de miles de personas afectadas por este tipo de reformas quedarían sin protección efectiva, lo que podría dar lugar a violaciones sistemáticas de derechos sin posibilidad de recurso.

Impacto en el Estado de Derecho

El Estado de Derecho se basa en el principio de que ninguna autoridad está por encima de la ley, incluyendo al Poder Reformador de la Constitución. Una de las funciones esenciales del Estado de Derecho es garantizar mecanismos de control y supervisión judicial sobre los actos del poder público, para asegurar que estos respeten los derechos y las libertades fundamentales.

El Estado de Derecho es un principio fundamental del orden jurídico en México y en todo régimen democrático. En esencia, implica que todas las autoridades, incluyendo al Poder Reformador de la Constitución, están sujetas al derecho, y que debe existir un sistema de control y balance entre los diferentes poderes del Estado para prevenir abusos de poder y garantizar los derechos de los ciudadanos.

- **Erosión del Sistema de Controles y Contrapesos**

Una de las funciones esenciales del Estado de Derecho es garantizar la separación de poderes y el control judicial sobre los actos del poder público, incluyendo los actos del Poder Reformador de la Constitución. La iniciativa que pretende establecer la inimpugnabilidad de las reformas constitucionales elimina este control y crea un área de inmunidad para el Poder Reformador. Esto representa un retroceso significativo en el sistema de controles y contrapesos, ya que debilita la capacidad del Poder Judicial para garantizar que las reformas sean coherentes con los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

En democracias modernas, como las de Alemania o España, los tribunales constitucionales tienen la facultad de revisar la constitucionalidad de las reformas, incluyendo aquellas que afecten los derechos humanos. La iniciativa mexicana, por el contrario, propone cerrar esta posibilidad, lo que debilita el Estado de Derecho y genera un vacío en el control judicial

- **Riesgo de Abusos de Poder**

Al impedir que los tribunales revisen las reformas constitucionales, se abre la puerta a posibles abusos de poder. Sin el contrapeso del Poder Judicial, el Poder Legislativo (actuando como Poder Reformador) podría aprobar reformas que vulneren los derechos fundamentales o que alteren significativamente el equilibrio de poderes en el Estado mexicano sin enfrentar ningún tipo de escrutinio judicial. Este es un riesgo que el Estado de Derecho busca precisamente evitar, y la eliminación de los mecanismos de control sobre las reformas constitucionales es un paso en la dirección contraria.

- **Debilitamiento de la Función Constitucional del Poder Judicial**

La SCJN ha jugado históricamente un papel crucial en la defensa del Estado de Derecho y en la protección de los derechos fundamentales en México. A través del juicio de amparo y las acciones de inconstitucionalidad, el Poder Judicial ha logrado supervisar los actos de las autoridades y garantizar que estén alineados con los principios constitucionales y los derechos humanos.

La reforma propuesta debilitaría la función constitucional del Poder Judicial, ya que elimina su capacidad de revisar las reformas constitucionales, incluso si estas violan derechos fundamentales o vulneran el proceso legislativo. Esto también afectaría negativamente la percepción pública sobre el sistema de justicia, reduciendo su legitimidad y su capacidad de actuar como un contrapeso efectivo al poder legislativo.

- **Conflicto con el Sistema Internacional de Derechos Humanos**

México es parte de un sistema internacional de derechos humanos, que incluye el cumplimiento de tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos internacionales exigen que los Estados garanticen el acceso a un recurso efectivo para proteger los derechos fundamentales, incluyendo la revisión judicial de reformas constitucionales.

La iniciativa de inimpugnabilidad contraviene estos compromisos internacionales, al limitar el acceso a mecanismos de defensa judicial. Esto coloca a México en una posición vulnerable ante posibles sanciones internacionales o fallos en contra emitidos por organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Afectación al Control Judicial:

La reforma propuesta elimina la posibilidad de que las reformas constitucionales sean revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) mediante los instrumentos de control constitucional como el juicio de amparo, las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad. Esto erosiona gravemente el principio de revisión judicial, que es uno de los pilares del Estado de Derecho.

El control judicial es vital para evitar que las reformas a la Constitución puedan contravenir los principios fundamentales del orden constitucional. La iniciativa implica que ninguna reforma, independientemente de su contenido, podrá ser cuestionada ante

los tribunales, incluso si vulnera derechos fundamentales o viola procedimientos esenciales del proceso legislativo.

- **Jurisprudencia Contraria a la Iniciativa:**

La jurisprudencia de la SCJN ha reconocido en diversos casos que, si bien el Poder Reformador es soberano, este debe respetar los procedimientos constitucionales. En el Amparo en Revisión 2996/1996 y el Amparo en Revisión 1334/1998, la Corte aceptó que el juicio de amparo procediera contra reformas constitucionales si estas violaban el procedimiento legislativo. Este criterio reconoce que, aunque el Poder Reformador tiene facultades amplias, sus actos deben ajustarse a las normas establecidas por la Constitución. La reforma propuesta elimina este principio.

- **Reforma Regresiva y Retrógrada**

Uno de los principios fundamentales del derecho constitucional contemporáneo es el principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1° de la Constitución mexicana y en diversos tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Este principio obliga al Estado a garantizar que cualquier reforma normativa no reduzca el nivel de protección de los derechos humanos, sino que tiende a ampliarlo.

- **Retroceso en la Protección de los Derechos Humanos:**

La propuesta de hacer inimpugnables las reformas constitucionales constituye una medida regresiva, ya que limita severamente los mecanismos judiciales que permiten proteger los derechos humanos frente a posibles reformas constitucionales que vulneren dichos derechos. La imposibilidad de impugnar las reformas también impide que el control de convencionalidad, un principio básico en la protección de los derechos humanos a nivel internacional, sea aplicado a las reformas constitucionales.

- **Impacto en el Principio Pro Persona:**

El principio pro persona, recogido en el artículo 1° de la Constitución, establece que, en caso de conflicto entre normas, debe aplicarse la que más favorezca a la persona. Este principio quedaría gravemente afectado, ya que las reformas constitucionales que eventualmente restrinjan derechos no podrían ser impugnadas, lo que contravendría directamente el mandato de protección más amplia que exige el principio pro persona.

Efectos Jurídicos de la Reforma Propuesta

- **Exclusión del Juicio de Amparo:**

El juicio de amparo es el principal mecanismo en el sistema jurídico mexicano para la protección de los derechos humanos y el control de actos de autoridad que vulneren las garantías constitucionales. La reforma al artículo 107 establece que las reformas constitucionales no podrán ser impugnadas mediante amparo, lo que excluye cualquier

posibilidad de defensa judicial contra una reforma que pudiera violar derechos fundamentales.

Esto significa que una reforma constitucional, por más que viole los derechos de una persona o grupo, no podrá ser objeto de revisión judicial. Este cambio tiene un impacto severo en el derecho a un recurso efectivo, tal como lo establece el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **Eliminación del Control de Convencionalidad:**

El control de convencionalidad es una doctrina desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aceptada por la SCJN, que obliga a los jueces nacionales a aplicar las normas internacionales de derechos humanos por encima de las leyes internas, incluida la Constitución, cuando estas ofrecen mayor protección. La reforma propuesta pretende eliminar la posibilidad de que el control de convencionalidad se aplique a las reformas constitucionales, lo que debilita la protección de los derechos humanos en México.

Comparación Internacional y Obligaciones de México

En el contexto internacional, varios países con sistemas constitucionales avanzados han reconocido la necesidad de mantener mecanismos de control sobre las reformas constitucionales. En Alemania, el Tribunal Constitucional Federal tiene la facultad de revisar las reformas constitucionales para asegurarse de que no violen los principios básicos del ordenamiento constitucional. En España, el Tribunal Constitucional también puede revisar actos del Poder Reformador.

México, como Estado parte de diversos tratados internacionales, está obligado a garantizar que los derechos humanos no sean restringidos mediante reformas constitucionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en varias ocasiones que los Estados deben garantizar un recurso efectivo contra cualquier acto que viole derechos humanos, incluso si este acto emana de una reforma constitucional. Al eliminar el control judicial sobre las reformas constitucionales, México podría estar incumpliendo con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Afectación al Principio de Irretroactividad de la Ley

En ese mismo sentido, es preciso referir que el segundo artículo transitorio afecta el principio de irretroactividad de la ley, primero recordemos que la irretroactividad de la ley está consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual establece que ninguna ley puede aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna. Esto implica que, si una norma nueva afecta o altera situaciones jurídicas que ya estaban consolidadas bajo una ley anterior, su aplicación puede considerarse como retroactiva.

El artículo transitorio de referencia establece lo siguiente:

“Segundo. - Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.”

Este transitorio plantea que los asuntos en trámite deben regirse bajo la nueva normativa, aun cuando dichos asuntos se hayan iniciado bajo un marco normativo anterior. Desde una perspectiva jurídica, existen varios elementos a analizar:

1. Retroactividad o Ultraactividad de la Ley

La aplicación de la nueva norma a asuntos en trámite podría interpretarse como una medida retroactiva, ya que impone un cambio de reglas a situaciones jurídicas que iniciaron bajo una normativa anterior. Sin embargo, en la práctica, el Derecho distingue entre situaciones jurídicas consumadas (ya concluidas) y situaciones en trámite o no consolidadas.

En los asuntos no consolidados, como los que se encuentran "en trámite", es discutible que la nueva ley los afecte retroactivamente, ya que el proceso no ha culminado. No obstante, si la nueva norma afecta derechos o expectativas legítimas generadas bajo la ley anterior, podría interpretarse como un acto contrario a la irretroactividad.

2. Seguridad Jurídica y Derechos Adquiridos

Este transitorio puede afectar la seguridad jurídica de los involucrados en procesos en trámite, ya que modifica las condiciones bajo las cuales se habían sometido a un procedimiento. Si la norma incide negativamente en derechos previamente reconocidos o en expectativas de resolución conforme a la ley anterior, podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica.

3. Jurisprudencia y Criterios Judiciales

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido criterios para determinar cuándo una ley es retroactiva. Estos criterios se centran en analizar si la nueva ley afecta de forma negativa situaciones jurídicas previas. Así, si el nuevo marco legal supone una desventaja respecto al régimen anterior en aspectos fundamentales, el transitorio podría considerarse inconstitucional, dado que implica aplicar la ley de forma retroactiva en perjuicio.

4. Aplicación del Principio de Progresividad

La progresividad en los derechos implica que cualquier cambio normativo debe, en principio, proteger y mejorar los derechos de los ciudadanos y no restringirlos. Si el transitorio implica que los nuevos asuntos en trámite se resolverán en condiciones desfavorables en comparación con el marco anterior, podría argumentarse una violación a este principio.

Por las razones previamente expuestas y los fundamentos señalados, comunico mi decisión de emitir voto con sentido **EN CONTRA**, y hago un firme llamado a mantener intacto el texto constitucional actual. A través de este documento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados el presente **VOTO PARTICULAR** en relación con la propuesta en cuestión, con el objetivo de que se tome en cuenta mi postura crítica y argumentada frente a las reformas planteadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. - Se determina desechar el **DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de octubre de 2024.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>